

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2023 00245 00
Interlocutorio: 652*

Conforme al artículo 92 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve:

1) Autorizar el retiro de la demanda según lo solicitado por la parte demandante.

2) Se ordena el levantamiento del embargo y retención de la 5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual percibida por el ejecutado Jorge Enrique Espinosa Bastidas, identificado con la C.C. 1.072.961.500, por laborar al servicio del Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese el correspondiente oficio a la entidad correspondiente, póngase de presente que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante el oficio No. 802 de fecha 9 de junio de 2023, el cual queda sin vigencia alguna.

3) Cancelar el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del ejecutado Jorge Enrique Espinosa Bastidas, identificado con la C.C. 1.072.961.500 en cuentas corrientes, en cuentas de ahorros, en certificados de depósito, en bonos, en acciones, o cualquier otra suma de dinero, en las siguientes entidades:

Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco A V Villas, Banco Helm Bank, Banco Agrario, Banco Colpatria, Banco Itaú, Banco Citibank, Banco W y Banco Servibanca.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese los correspondientes oficios a las entidades correspondientes, póngase de presente que la medida que se está cancelando les había sido comunicada mediante el oficio No. 803 de fecha 9 de junio de 2023, el cual queda sin vigencia alguna.

4) Levantar el embargo del bien inmueble denunciado como de propiedad del ejecutado distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1838032 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese el correspondiente oficio a la entidad correspondientes, póngase de presente que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante el oficio No. 804 de fecha 9 de junio de 2023, el cual queda sin vigencia alguna. Se aclara que es carga de la parte interesada sufragar los emolumentos necesarios para efectos de registrar el oficio de levantamiento de la medida.

5) Se deja expresa constancia que el demandado no coadyuvo la petición por lo tanto se condena en costas y perjuicios a la parte demandante ya que solicitó la medida cautelar, lo anterior en atención al numeral 10 del artículo 597 del C.G.P. Por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

6) Señalase como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente para que sean incluidas en las costas procesales.

7) Será carga del convocado tramitar el respectivo incidente de perjuicios si lo considera pertinente.

8) Archivar el expediente, una vez se dejen las correspondientes constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 118
Fecha de notificación por estado 13/07/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e172188b7e57c95632e179a6adbfb907e9da4207de521aab64b5defdb238ab**

Documento generado en 12/07/2023 11:17:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>